



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 2016-67  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MARÍA FRANCELINA BUSTOS DE BOHORQUEZ  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

---

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante auto de fecha 25 de febrero de 2016 se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de cuatrocientos ochenta mil (\$480.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del 24 de mayo de 2016, se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, dicho término venció el 17 de junio de 2016, sin que la parte actora acreditara la consignación de la suma ordenada en su totalidad, pues tan solo ha aportado consignación correspondiente a los señores MARÍA FRANCELINA BUSTOS DE BOHORQUEZ, MARÍA DEL CARMEN MORENO DE ESCORCIA, BLANCA AURORA ROA DE FORERO.

Respecto de los señores RAFAEL VILLAMIZAR Y LEONOR GAITAN ESCAMILLA se solicitó el desistimiento el cual fue aceptado mediante auto calendarado 10 de marzo de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de tres meses sin que se cumpliera en su totalidad con la orden impartida por el Despacho, se impone la necesidad de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda para los demandantes que no han cumplido con la obligación de pagar los respectivos gastos procesales los cuales son: NELCY BONILLA PALOMA, MANUEL BOHÓRQUEZ ZAMORA y CLARA INES MOLINA DÍAZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda en lo correspondiente a NELCY BONILLA PALOMA, MANUEL BOHÓRQUEZ ZAMORA y CLARA INES MOLINA DÍAZ, conforme se expuso en esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso respecto de los señores NELCY BONILLA PALOMA, MANUEL BOHÓRQUEZ ZAMORA y CLARA INES MOLINA DÍAZ.

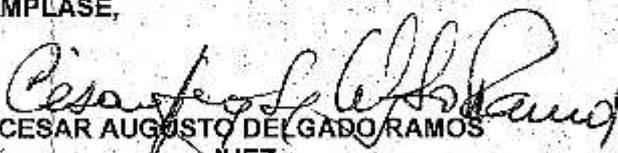
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**TERCERO:** En firme este proveído, continúese en el trámite correspondiente exclusivamente para los demandantes **MARÍA FRENCIELINA BUSTOS DE BHORQUEZ, MARÍA DEL CARMEN MORENO DE ESCORCIA, BLANCA AURORA ROA DE FORERO.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS**  
**JUEZ**

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**